

leyendo el diario oficial

ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. Dispensas de impuestos.

Parte importante de la actividad legislativa está dedicada desde hace años al estudio y aprobación de solicitudes de dispensa de impuestos a reuniones bailables, exhibición de películas, rifas, turnos y presentaciones artísticas, bajo el patrocinio de las más diversas entidades.

Solamente en los meses de noviembre y diciembre de 1978, encontramos publicados en el Diario Oficial los siguientes acuerdos de dispensa de impuestos: 5 el día 7 de noviembre; 7 el 9 de noviembre; 5 el 10 de noviembre; 7 el 14 de noviembre; 10 el 15 de noviembre; 10 el 16 de noviembre; 5 el 20 de noviembre; 5 el 21 de noviembre; 8 el 1o. de diciembre; 7 el 4 de diciembre; y 7 el 7 de diciembre. En total, 76 acuerdos que dispensan del pago de todo impuesto o tasa fiscal y municipal a entidades y asociaciones nacionales y locales, como comités de festejos, clubs deportivos, sociedades de padres de familia, escuelas públicas, colegios particulares, asociaciones de servicio, comités organizadores de fiestas patronales, patronatos de puestos de salud, etc.

Los acuerdos legislativos son necesarios porque las leyes impositivas no exoneran esas actividades realizadas por este tipo de entidades del pago de impuestos, de manera que los señores Diputados tienen que decidir en cada caso concreto si se aplican o no dichas leyes, lo cual nos parece contrario a la técnica jurídica y fiscal.

2. Declaratorias simbólicas.

En el Diario Oficial del 15 de noviembre de 1978 se publica el decreto de la Asamblea Legislativa declarando a la Villa de San Isidro, Departamento de Cabañas, "Cabecera Simbólica del Departamento de Cabañas", durante el día 7 de febrero de 1979, fecha en que cumplirá el Primer Centenario de habersele otorgado el título de Villa.

Igualmente, en el Diario Oficial del 28 de noviembre se consigna otro decreto legislativo declarando a la Villa de Jutiapa "Cabecera Simbólica del Departamento de Cabañas", durante el día 25 de enero de 1979, fecha en que también cumple el primer Centenario de habersele otorgado el título de Villa.

El fenómeno del subdesarrollo-desarrollo es de carácter estructural, que ha generado mayorías que reciben pocos beneficios y minorías que se aprovechan de la mayor y mejor parte del crecimiento económico. Lo anterior es válido también para la gran mayoría de las poblaciones de nuestro país, que después de 100 años de existencia tienen que conformarse con declaratorias simbólicas "como un justo reconocimiento al esfuerzo y espíritu de superación de sus moradores", como dice la Asamblea Legislativa en uno de los considerandos de los derechos aludidos.

3. Declárase Educador Meritísimo al Dr. Manuel Luis Escamilla.

Por iniciativa de numerosos diputados, la Asam-

blea Legislativa emitió decreto concediendo al Dr. Manuel Luis Escamilla, el título de "Educador Meritísimo". En los considerandos del mencionado decreto legislativo, publicado en el Diario Oficial del 15 de noviembre pasado, se destaca que el Dr. Escamilla ha prestado "sus valiosos y relevantes servicios a la Patria en el área de la Educación, por más de cincuenta años".

4. Reformas a la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda.

En el Diario oficial del 16 de noviembre se encuentran publicadas las reformas decretadas por la Asamblea Legislativa a la "Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo", por medio de las cuales se amplía la integración de la Junta Directiva de la institución a que se refiere la aludida ley, agregándose un séptimo miembro propietario y suplente perteneciente a la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción o de las que fueren creadas en el futuro.

El proyecto de reformas fue presentado por varios diputados que integraron la Asamblea Legislativa en el período 1974-1976, es decir, que su aprobación tardó más de dos años.

5. Acéptase jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

El 26 de noviembre de 1973, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló declaración reconociendo la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, dentro del marco de los postulados constitucionales vigentes. Con base en ello, el Poder Legislativo consideró que "es conveniente continuar aceptando la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia con las excepciones y reservas formuladas en la declaración mencionada"; y en vista de que dicha declaración fue formulada para un plazo de cinco años, que expiró el 25 de noviembre de 1978, prorrogó por diez años, a partir del 26 de noviembre de 1978, la aceptación de la jurisdicción obligatoria del referido tribunal internacional.

Las reservas y excepciones se publicaron en el Diario Oficial del 26 de noviembre de 1973 y el decreto de prórroga en el del día 23 de noviembre de 1978.

6. Ley de Impuesto sobre cerveza y bebidas gaseosas.

En el Diario Oficial del 28 de noviembre de 1978 aparece la "Ley de Impuesto sobre cerveza y bebidas gaseosas", aprobada por la Asamblea Legislativa. En los considerandos se afirma "que es necesario efectuar ajustes en la tributación indirecta, a fin de neutralizar los efectos del proceso inflaciona-

rio sobre los ingresos fiscales, transformando los gravámenes específicos cuya base de cálculo es una unidad física de medida, en impuesto ad-valorem"; y "que se ha estimado la conveniencia de sustituir la forma de aplicación de los actuales impuestos sobre cerveza y bebidas gaseosas, con la finalidad de adaptarlos a los avances logrados en la administración tributaria y propiciar gradualmente la modernización fiscal".

De conformidad con la nueva ley se establece el impuesto ad-valorem sobre la venta, distribución o consumo de cerveza por un valor del 42.5 o/o y del 18.0 o/o por las bebidas gaseosas, simples o endulzadas. La base de cálculo será el precio de venta del distribuidor o mayorista al detallista.

Además, en el Diario Oficial del 12 de diciembre de 1978 se publica el acuerdo ejecutivo del Ramo de Economía, por medio del cual se deja sin efecto acuerdos anteriores que congelaron y regularon los precios de bebidas gaseosas o cervezas, aduciéndose "que las bebidas gaseosas y la cerveza, no son productos de consumo básico o esencial en la dieta alimenticia de la población"; y "que existen sucedáneos de dichas bebidas con un mayor contenido alimenticio, cuyo consumo puede en un momento determinado, incrementar la producción agrícola".

En consecuencia, los productores de cerveza y bebidas gaseosas pueden incrementar sus precios, lo que a la vez, significa un aumento del impuesto, que ahora es ad-valorem.

Es indudable que con estas medidas los pocos productores de estas bebidas y el fisco se verán favorecidos, a costa de los consumidores, lo cual demuestra que el proceso inflacionario siempre golpea más a los sectores populares.

7. Se establece Oficina de Registro de la Propiedad en Chalatenango.

A iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia, la Asamblea Legislativa emitió decreto estableciendo en el Departamento de Chalatenango, con asiento en la ciudad de Chalatenango, la "Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro". El decreto legislativo se publica en el Diario Oficial del 5 de diciembre pasado. De esa manera se descentraliza la función registral para el Departamento de Chalatenango, que antes estaba incluida en la Oficina de Registro de la Primera Sección del Centro, cubriendo a los Departamentos de San Salvador, Cuscatlán y Chalatenango.

La medida legislativa favorece a los habitantes del Departamento de Chalatenango en cuanto ya no tendrán que viajar a San Salvador para registrar sus compra-ventas e hipotecas, sino que lo harán en su cabecera departamental.

8. Ley de Financiamiento del Transporte de Pasajeros.

Leyendo el Diario Oficial del 12 de diciembre encontramos el decreto legislativo que contiene la Ley de Financiamiento del Transporte de Pasajeros. Dicha ley tiene por objeto "coadyuvar a la solución integral de los problemas y necesidades ocasionados en el servicio de transporte público de pasajeros de autobuses y taxis en el país, por medio del financiamiento a las empresas concesionarias de dicho servicio".

El Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE), tendrá a su cargo la realización de las operaciones de financiamiento.

9. Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el Diario Oficial del 19 de diciembre se encuentra publicada la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, decretada por la Asamblea Legislativa. Dicha jurisdicción se crea como atribución de la Corte Suprema de Justicia y conocerá de las controversias que se susciten en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública. Quedan excluidos de su conocimiento los actos políticos o de gobierno, los actos del Consejo Central de Elecciones y demás organismos electorales, la actividad privada de la Administración Pública, los actos de la Corte de Cuentas de la República, relacionados con la fiscalización de la Hacienda Pública, los actos del Consejo Superior de Salud Pública, las resoluciones del Tribunal de Servicio Civil y las resoluciones del Tribunal de la Carrera Docente, provenientes de la aplicación de la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional y de la Profesión de Maestro.

A la vez, en el mismo Diario Oficial se encuentra el decreto legislativo que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial, aumentando en tres Magistrados la integración de la Corte Suprema de Justicia, que ahora se compondrá de 13 Magistrados, con el objeto de que pueda funcionar la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En esta forma se satisface una vieja aspiración del gremio de abogados, que reclamaba la creación de un tribunal contencioso administrativo para proteger a los particulares de los actos de la administración pública que lesionen sus derechos.

10. Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

En el mes de diciembre fue prolífica la labor legislativa. En el mismo Diario Oficial del 19 de diciembre se leen las reformas que decretó la Asamblea Legislativa a la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que incluyen la derogación del de-

creto legislativo que dio vida al CAPUES o Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador.

Son numerosas las reformas decretadas, apartándose del texto y forma de integración de los máximos organismos universitarios que regulaba la Ley Orgánica derogada en 1972 y que tuvo más de 20 años de vigencia. Los señores diputados consideraron "que es conveniente introducir reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, a fin de que pueda superar la crisis que atraviesa en la actualidad, que le impide cumplir debidamente con el alto objetivo de servicio social de mantener, fomentar y acrecentar la educación superior".

Se inaugura así una nueva etapa en la vida del máximo centro de estudios universitarios del país, después de numerosas reformas legales, de carácter interventor en la autonomía universitaria, que infructuosamente pretendieron resolver una crisis que se fue agudizando.

11. Emisión de bonos por doscientos millones de colones.

La Asamblea Legislativa autorizó al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emita bonos pagaderos en moneda nacional hasta por la suma de doscientos millones de colones, al interés del 8 o/o anual y por un plazo de 15 años. En el Diario Oficial del 21 de diciembre encontramos dicho decreto legislativo, que en sus considerandos expresa "que el Poder Ejecutivo ha evidenciado ante esta Asamblea Legislativa, la necesidad inaplazable de recurrir al crédito público interno, con el objeto de completar el monto de recursos financieros que requerirá la ejecución del programa de gastos de capital diseñado para el ejercicio fiscal de 1979, el cual propende a la vigorización de la economía nacional en sus distintos sectores, al crecimiento sostenido en el producto e ingreso nacionales y al logro del bienestar para todos".

Sería interesante que los economistas y monetaristas opinaran sobre esta emisión de bonos, con relación a sus implicaciones inflacionarias.

12. Reformas a la Ley y Reglamento del Seguro Social.

En el mismo Diario Oficial del 21 de diciembre se publican las reformas introducidas a la Ley del Seguro Social de parte de la Asamblea Legislativa; también se publican los decretos ejecutivos, emitidos en Consejo de Ministros, modificando varias disposiciones del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social y del Reglamento de aplicación de los seguros de invalidez, vejez y muerte.

Todos los considerandos de las reformas se refieren a la conveniencia de incorporar, gradualmen-

te, a los trabajadores del sector público al régimen del Seguro Social. En las modificaciones introducidas se determina que en una primera etapa se incorporan a dicho régimen a los funcionarios y empleados estatales de los Departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; y se determinan reglas especiales, debido a que los funcionarios y empleados públicos ya gozan de protección por el sistema de pensiones a cargo del INPEP. También se modifica el aporte estatal, disminuyéndose, en lo relativo a contingencias de enfermedad, accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, suprimiéndose el porcentaje que tenía el Esdo y señalándose que deberá aportar una cuota fija anual no menor de cinco millones de colones, que será ajustada cada cinco años.

Las modificaciones a los reglamentos de aplicación del seguro social contienen otras adiciones importantes, que no se refieren al sector laboral público, sino a los patronos y trabajadores del sector privado. Todo trabajador que gane más de ₡ 700 mensuales cotizará, así como su patrono, por la cobertura de salud, hasta por la cantidad de ₡ 700.00 mensuales, aunque no por el exceso de esa cifra; y en lo que respecta a la cobertura de vejez, invalidez y muerte, también cotizarán hasta por el límite equivalente a la mayor remuneración pagada en la Administración Pública, es decir, hasta ₡ 4.380.00 mensuales. De ese modo, se convierten en cotizantes y beneficiarios de esas prestaciones, los altos empleados y ejecutivos de las empresas privadas. El resto, la gran mayoría de trabajadores sigue en la misma situación, en lo que respecta a cotizaciones y beneficios.

13. Rebájase impuesto sobre el azúcar.

Siempre en el Diario Oficial de la misma fecha, leemos el decreto legislativo que rebaja el impuesto de azúcar centrifugada, sulfitada, cruda o refinada, destinada para cualquier uso, que se consuma en el país. Se establece dicho impuesto por la cantidad de ₡ 1.00 por cada 46 kilogramos de azúcar de cualquiera de las categorías mencionadas.

En el considerando legislativo se dice: "que las circunstancias económicas y sociales dentro de las cuales se desarrolla la actividad del cultivo de la caña de azúcar y su beneficiario, hacen necesario que el gobierno continúe adoptando medidas encaminadas a disminuir los efectos negativos de esas circunstancias sobre la economía y población, aunque tales medidas signifiquen limitaciones para el Erario Nacional; y que, en tal sentido, procede rebajar el tributo fiscal con que se grava actualmente el consumo del azúcar en el mercado interno".

Sin embargo, el precio del azúcar, que en 1977 fue elevado de ₡ 0.25 a ₡ 0.40 libra, no se rebaja, sino que se mantiene en el último precio cita-

do. Estos casos son indicativos de la orientación y filosofía del Plan "Bienestar para todos".

14. Reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

En el mes de diciembre la Asamblea Legislativa aprobó varias reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, según consta en el Diario Oficial del 21 de ese mes. La primera de ellas, a solicitud de la Asociación Bancaria Salvadoreña, de la Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguros y de la Liga de Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con la iniciativa de los Diputados Benjamín Wilfrido Navarrete y Pedro Escalante Arce, este último del Partido Popular Salvadoreño (PPS), se refiere a las instituciones financieras privadas del país, en lo relacionado al régimen fiscal aplicable en materia de préstamos incoables.

Las otras reformas decretadas a dicha Ley, a iniciativa del Poder Ejecutivo, son numerosas y tienden a mejorar el tratamiento tributario de las personas naturales, atenuando los efectos del proceso inflacionario, así como a las sociedades anónimas. Con referencia a estas últimas, además, en los considerandos se señala que es conveniente dictar las medidas que favorezcan la capitalización de sus utilidades, con el bojetto de propiciar el fortalecimiento de tales sociedades, domiciliadas en el país. En tal sentido, se reformó el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 609, publicado en el Diario Oficial del 20 de mayo de 1966, referente al "Régimen Especial sobre las Utilidades Provenientes de Sociedades Anónimas Domiciliadas en el País", reduciendo las tasas de imposición.

15. Más dispensas de impuestos a sociedades extranjeras.

En estas páginas ya hemos comentado en otras ocasiones que la Asamblea Legislativa ha adoptado una política de eximir del pago de impuestos de toda clase a las sociedades y firmas extranjeras y a veces a algunas nacionales, cuando se trata de la contratación de obras y servicios de gran cuantía. Hemos dicho que es una política contraria a la técnica fiscal, que más tiende a favorecer a los contratistas, pues lo que teóricamente se economiza el Estado, con desmedro del cumplimiento de las leyes impositivas, lo deja de percibir prácticamente en impuestos.

Así, en el Diario Oficial del 21 de diciembre leemos otro decreto legislativo que concede a las sociedades francesas: Societe Francaise D'Etudes Et De Realisations Maritimes Portuaires Et Navales (SOFREMER), Omnium Technique de L'Urbanismo Et L'E Infrastructure (OTUI) y empresas Morillon Cofvol Ocurbot (EMCC), franquicia aduanera para la importación de maquinaria, aparatos, equipo y accesorios necesarios en las construcciones e instala-

ciones de un Puerto Pesquero Industrial, en Punta Gorda, Golfo de Fonseca y de un Mercado Terminal Pesquero en la capital. También se declara a las mencionadas sociedades exentas del pago de impuestos sobre la renta, vialidad y municipales, así como de cualquier otro impuesto o contribución presente o futuro.

Esta exención se extiende además a las personas naturales o jurídicas que sean sub-contratistas de las sociedades antes relacionadas, en cuanto a la renta que obtengan en razón de las obras referidas.

En los considerandos del decreto legislativo se indica que el Programa "Explotación de los Recursos Pesqueros" es parte de los Programas Estratégicos del Plan Nacional Bienestar para Todos y que para obtener óptimos resultados y disminuir costos en la contratación de los servicios se hace necesario eximir a dichas sociedades del pago de impuestos.

Por iguales razones, en el Diario Oficial de la misma fecha encontramos el decreto legislativo concediendo esas exenciones a la empresa Sperry Rand Corporation, de Estados Unidos de América, por las obras y servicios en todo lo relacionado con el proyecto de semaforización en el área de la ciudad de San Salvador, a cargo del Ministerio de Defensa.

16. Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios.

Como acto final del año 1978 la Asamblea Legislativa decretó la Ley de Presupuesto General y la Ley de Salarios para 1979, según consta en el Diario Oficial del 22 de diciembre. El Presupuesto asciende a la suma de mil millones cuatrocientos cincuenta y un millones novecientos veinticinco mil trescientos diez colones. Con relación a los egresos, el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento es por ₡ 893.531.150.00 y el de Gastos de Capital es por ₡ 558.394.160.00. Para el Presupuesto de Capital los préstamos internos suman ₡ 261.000.000.00 y la utilización de Préstamos Externos ₡ 114.565.180.00.

Por regla general no se observan aumentos en los salarios de acuerdo con la Ley de Salarios aprobada, salvo para altos funcionarios, principalmente en las instituciones oficiales autónomas.

ACTIVIDAD EJECUTIVA

17. Continúa autorización a más Iglesias Evangélicas.

En números anteriores de ECA, en esta columna mencionábamos la proliferación de Iglesias Evangélicas y otras sectas que han recibido personería jurídica y autorización para funcionar en el país, de parte del Ministerio del Interior. Esa racha prosigue y por la propaganda que leemos, incluso en los periódicos, parece que esas organizaciones religiosas disponen de cuantiosos recursos económicos.

En los meses de noviembre y diciembre de 1978 han sido autorizadas las siguientes: Iglesia Unión de San Salvador, según acuerdo ejecutivo que se consigna en el Diario Oficial del 17 de noviembre; Iglesia Pueblo de Amós, acuerdo publicado en el Diario Oficial del 28 de noviembre; y en el Diario Oficial del 13 de diciembre, se aprueban estatutos y concede personería jurídica a la Iglesia Cristiana Reformada de El Salvador.

18. Nombramientos de Directores en instituciones autónomas.

En el Diario Oficial del 21 de noviembre aparece el acuerdo del Ministerio de Economía nombrando al Teniente Coronel Roberto Eulalio Santibañez y al profesor José Adrián Guandique, Directores propietarios y suplente, respectivamente, en el Consejo Directivo de la Financiera y Fondo de Garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE), por parte del citado Ministerio.

En el Diario Oficial del 4 de diciembre, siempre en el Ramo de Economía, se publica el acuerdo por medio del cual se nombran Directores del mismo FIGAPE, en representación de las entidades de pequeños empresarios, a los señores José Ayala Pacheco, Gilberto Enrique Cabezas Castillo y Rufo Aquiles Bondanza Tenorio, en calidad de propietarios; y a los señores Roberto Ezequiel Meléndez, Virgilio Augusto Mariona Quezada y Gregorio Rigoberto Ortiz, en concepto de suplentes.

Por último, en el Diario Oficial del 15 de diciembre, se publica el acuerdo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, nombrando a los Ingenieros Félix Rodolfo Cristales Avelar y José Fuentes Alas, Directores propietario y suplente, respectivamente, en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por parte del mencionado Ministerio.

19. Actas Comisión de Límites y Aguas Guatemala-El Salvador.

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el 9 de octubre de 1978 un acuerdo aprobando en todas sus partes el Acta de Inauguración de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre El Salvador y Guatemala, de fecha 2 de mayo de 1971, es decir, de un Acta que se formuló hace más de siete años. También en el acuerdo se aprueban las Actas subsiguientes de dicha Comisión, levantadas el 21 de julio de 1972, el 28 de septiembre de 1972, el 6 de junio de 1973; 10 y 11 de octubre de 1974 y el 20 de junio de 1975.

En el Diario Oficial, del 22 de noviembre de 1978, en que se publica el acuerdo mencionado, también se reproduce el texto del Acta número dos, con sus anexos, del 21 de julio de 1972. La Comi-

sión Internacional tiene a su cargo la conservación de la línea limítrofe terrestre, fijada por el Tratado de Límites de 1938, celebrando entre El Salvador y Guatemala.

20. Plan de Estudios de la Maestría en Administración de la Educación.

El extinto Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador (CAPUES) introdujo importantes modificaciones al Plan de Estudios del Programa Regional de Maestría en Administración de la Educación, que venía fungiendo desde agosto de 1977, publicado en el Diario Oficial del 30 de septiembre de ese mismo año.

El acuerdo del CAPUES, publicado en el Diario Oficial del 23 de noviembre de 1978, contiene el nuevo Plan de Estudios en dicha carrera de post-grado.

21. Otras pensiones militares.

El Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública ha emitido varios acuerdos de pensiones militares para oficiales de alto rango que se encuentran en situación de retiro. En el Diario Oficial del 23 de noviembre aparece el acuerdo concediendo pensión de dos mil dieciséis colones mensuales a favor del Coronel José Sigfredo Velasco; y otro acuerdo concediendo pensión de setecientos sesenta colones mensuales a favor del empleado civil de la Fuerza Armada, señor Francisco Sarbelio Arbizú Villalta.

En el Diario Oficial del 6 de diciembre leemos otro acuerdo que concede al Coronel Otto Efraín Varela la pensión de dos mil cien colones mensuales; y otro más referido al Teniente Coronel Luis Alberto de la Gasca Orellana, concediéndole la pensión de un mil trescientos cincuenta y dos colones ochenta centavos mensuales. En la misma fecha, se emitió acuerdo que otorga a la viuda del Teniente Ricardo Ernesto Campo Méndez, quien falleció en Comalapa, en actos de servicio, el Montepío Militar de mil colones mensuales.

22. Bonos por dos millones de colones para Federación de Cajas de Crédito.

El Ministerio de Economía autorizó por medio de acuerdo ejecutivo una nueva emisión de bonos solicitada por la Federación de Cajas de Crédito, por valor de dos millones de colones, de acuerdo con publicación del Diario Oficial del 27 de noviembre. En los considerandos se indica la necesidad de dicha emisión, en vista de que la anterior se está agotando por haber aumentado en una forma considerable los créditos que financía esa institución en favor de los usuarios de dichos servicios. Los usuarios señalados en los considerandos son los funcionarios

y empleados del Gobierno Central, Municipal e Instituciones Oficiales Autónomas, así como miembros y empleados de la Fuerza Armada y de los Cuerpos de Seguridad.

23. Préstamo de Q 18.855.524.50 para CEL.

El Poder Ejecutivo, en el Ramo de Economía y a solicitud de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), aprobó el convenio de préstamo por la suma de Q 18.855.524.50, firmado en Madrid, entre la CEL y el Banco Exterior de España, S. A., para cubrir el financiamiento del contrato suscrito con Mecánica de la Peña, de España, por medio del cual ésta suministrará turbinas hidráulicas y sistemas de gobernación para el Proyecto San Lorenzo. El acuerdo se publica en el Diario Oficial del 27 de noviembre del año pasado.

24. Reglamento del Consejo de Vigilancia de INPEP.

El Ministerio de Hacienda publicó en el Diario Oficial del 30 de noviembre el Reglamento Interior del Consejo Superior de Vigilancia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) que decretó dicho Ministerio.

ANDES 21 de junio, por medio de la prensa nacional, ha rechazado la reglamentación aludida por considerarla violatoria del principio democrático de elección; en tal sentido contrasta los diferentes mecanismos de elección para la Junta Directiva de INPEP y para los miembros del Consejo Superior de Vigilancia. En el primer caso cada Asociación (de empleados públicos administrativos y de empleados públicos magisteriales) tiene derecho a un voto por cada 50 miembros incorporados al INPEP y en el segundo caso cada Asociación tiene un delegado con un voto, en condiciones de igualdad, aunque una de esas asociaciones represente a la mayoría de su gremio.

25. Regúlese otorgamiento de préstamos personales del INPEP a empleados públicos docentes.

En el Diario Oficial del 1o. de diciembre aparece otro decreto del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se regula que los préstamos personales que se otorguen a los asegurados y pensionistas del INPEP, en el régimen de los empleados públicos docentes, con fondos provenientes del fideicomiso sobre diez millones de colones autorizados por decreto legislativo, se regirán por las disposiciones del Reglamento de Préstamos Personales para los empleados públicos. Dicho decreto se fundamenta en que el sector magisterial de la administración pública fue incorporado posteriormente al régimen del INPEP y que debe aplicárseles el mismo tratamiento que a los demás empleados públicos.

26. Se adjudica obra importante sin licitación pública.

Continuando con la práctica reciente, que ya hemos citado en anteriores números de ECA, el Ministerio de Economía emitió acuerdo publicado en el Diario Oficial del 4 de diciembre, calificando de urgente la adjudicación, sin necesidad de licitación pública, a la firma PROASA, S.A., de este domicilio, la construcción de 30.000 metros cuadrados de patio para almacenamiento de contenedores, en el Puerto de Acajutla, por valor de dos millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres colones, con un plazo de sólo ciento ochenta días calendario para la construcción de la obra para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

También se consigna otro acuerdo, en la misma fecha, calificando de urgente la contratación de servicios para la perforación y construcción de un pozo mecánico en el Aeropuerto Internacional Cuscatlán (Comalapa), para el aprovisionamiento de agua potable, por la cantidad de cincuenta y dos mil cien colones. El acuerdo pertinente no menciona quien es el adjudicatario favorecido.

27. Creación de la Escuela Superior de Educación Física.

El Ministerio de Educación emitió un decreto que se publica en el Diario Oficial del 8 de diciembre, creando la Escuela Superior de Educación Física, como dependencia del citado Ministerio, en la cual se formará al personal técnico especializado que atenderá las actividades de educación física y deportivas del país. Entre las finalidades de la Escuela se señalan: formar profesores de Educación Física; impartir cursos de capacitación para entrenadores, promotores deportivos, monitores de educación física, profesores de aula, árbitros deportivos; elevar el nivel científico y técnico de la educación física y el deporte del país; y realizar estudios de factibilidad deportivas de niños y jóvenes salvadoreños.

28. Creación del Departamento de Transporte Marítimo.

Leemos en el Diario Oficial del 12 de diciembre el acuerdo del Ministerio de Economía creando el Departamento de Transporte Marítimo, adscrito a dicho Ministerio, que quedará ubicado dentro de

la estructura interna del Departamento de Asuntos Legales. En los considerandos se aduce la necesidad de esa nueva dependencia, debido al incremento del comercio marítimo internacional y de cabotaje; atribuyéndose a ese Departamento las funciones de promoción, planificación, dirección y control del transporte de mercancías por agua.

29. Contratos de préstamos con el Tesoro Público Francés.

En el Diario Oficial del 14 de diciembre aparecen publicados los textos íntegros de los contratos de préstamos celebrados entre el gobierno salvadoreño y el francés, por un importe de ciento sesenta y tres millones trescientos veintidós mil francos franceses, para el financiamiento de la compra en Francia de bienes y servicios franceses, destinados a la realización de proyectos del conjunto industrial de pesca de La Unión. La Asamblea Legislativa emitió decreto aprobando en todas sus partes dichos contratos de crédito, según publicación del mismo Diario Oficial. El Tesoro Público francés concederá un préstamo de treinta y dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos francos franceses; y varios bancos franceses, otros préstamos por valor de ciento treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil francos.

30. Reglamento de la Ley de Impuesto Territorial Agropecuario.

Según leemos en el Diario Oficial del 18 de diciembre, el Ministerio de Hacienda aprobó el Reglamento de la Ley de Impuesto Territorial Agropecuario, para cumplir con la disposición de la Ley correspondiente, que manda al Poder Ejecutivo emitir el Reglamento de la misma en el plazo de un año contado a partir de su vigencia. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial, hace un año, es decir, el 22 de diciembre de 1977.

En el Diario Oficial del 22 de diciembre, en la Ley de Presupuesto, en la Parte de Ingresos Totales, se calcula que el impuesto territorial agropecuario significará ingresos de diez millones de colones, lo que comparado con el ingreso por vía del impuesto de Vialidad que se calcula en cincuenta millones de colones, es indicativo de que se trata de un impuesto modesto dada la alta concentración de la tierra que existe en el país.

Enero de 1979.